pragmaticas destos Reynos y provisiones que se vos recordaran y ansimismo teneis cuydado de la crian-
ça de los niños de la doctrina xpiana. si en ese partido los ubiere y de saber como son tratados y
quien los tiene y bienes tienen. y tomad la quenta dellos y otrosi mando que tengais especial cuydado de
guardar y cumplir y executar las leyes y pregmaticas que disponen cerca de la caça y pesca
y augmento della porque a causa de no se aver guardado las dichas leyes e pregmaticas ay poca caça
y pesca y se espera abra menos y otrosi porque yo soy ynformado que las condenaciones pecuniarias
en que caen los que tienen [illegible] porque los denunciados las consienten sin apelar. se conciertan con ellos
y en las sentencias se moderan las penas que las leyes ponen a los tales denunciados contra lo dispuesto
en la pragmatica y en fraude desto tasan las cosas condenadas en menos de lo que valen por lo qual
mi camara es perjudicada y mis subditos son perjudicados porque aunque las tales sentencias son injustas
por redimir su vexacion quieren mas pagar una pequeña cantidad que seguir la apelacion y ansi
las consienten. Os mando que os ynformeis como se a hecho en ese partido de las culpas y justi-
cias y las demas personas en ello culpados. ansi de ocupados en esto averiguad la verdad por la mejor
forma que pudieredes, y dadles cargo para que hagan sus descargos y probanças y descargos y hecho lo
suso dicho con apercibimiento que si en el mi consejo se entendiere que aveis sido negligente se embia-
ra a ello persona a vuestra costa y ansimismo ayais ynformacion de los alcaldes y regidores que an sido de las
dichas villas y lugares de ese partido a quien no se a tomado residencia y an residido y residen en los
dichos sus oficios y como an usado de ellos en todo lo que es a su cargo especialmente en lo que mandan e disponen
las leyes. y las en la ciudad de Toledo y hazed pregonar si alguno tiene quexa dellos de
agravios que por razon de sus oficios les ayan hecho. que lo vengan a pedir e demandar ante vos y ad-
ministradles justicia a los querellosos y embiad ante mi la ynformacion que sobre ello ovieredes juntamente con
la dicha residencia. otrosi os ynformad como e de que manera los escrivanos de concejo y publi-
cos de las dichas villas y lugares e procuradores y otros oficiales dellas an usado y exercido
sus oficios y si an llevado algunas cosas demas y allende de lo que podian y devian llevar conforme al
arancel real y si en algo los hallaredes culpados dareis les traslado y recibireis sus descar-
gos y cumplido de justicia a los querellosos y la ynformacion que sobre ello ovieredes embiad ante mi consejo con la
mayor averiguacion que ovieredes tomado con relacion de las sentencias si algunas ovieredes dado contra
ellos y mi alcalde mayor y sus oficiales dentro de treynta dias primeros siguientes despues que ovie-
redes tomado la residencia la qual mando que tomeis al thenor y forma de los dichos capitulos de governa-
cion que tengo hechos y dirigidos a los mis governadores y juezes de residencia y ansimismo con cada cargo
tengais y asimismo los testigos y escripturas y otro qualquier genero de prueba por donde os constare
hacer los cargos en ellas presumidos. y sobre ello so pena de cinco mill mrs para la mi camara
por cada cargo y sentencia de las que dieredes e ovieredes en que no pongais el apuntamiento en los
quales. desde agora os e por condenado lo contrario haziendo. y es mi voluntad que ayais y lleveis de
salario a razon de cien mill mrs al año. los quarenta y cinco mill librados en la mesa maestral
de la dicha orden y los cinquenta y cinco mill mrs restantes de los propios y rentas de ese partido
segun y como hasta aqui se a pagado a los mis alcaldes mayores. y mando a los concejos alcaldes regidores
cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de las villas y lugares de ese partido que luego que
con esta mi carta fueren requeridos reciban de vos el dicho licenciado Vicente de Oscoy la solemnidad
del juramento que de derecho en tal caso se acostumbra y debeis hacer tomando de vos y de vuestros oficiales fian-
ças de que hareis la residencia que de derecho sois obligado despues que salieredes de los dichos oficios y que residireis
en el dicho oficio el tiempo que sois obligado sin hacer ausencia y si la hizieredes demas de las penas en que
por ello yncurrieredes perdereis un ducado de oro por cada un dia que la hizieredes lo qual aplico para
obras pias de las villas y lugares de ese partido de Caravaca y asi hecho el dicho juramento y dadas
las dichas fianças os reciban por mi alcalde mayor de ese partido para que tengais y exerçais el
dicho oficio por vos o por vuestro lugarteniente alguaciles y oficiales que pusieredes los quales podais
poner y quitar. para que podais conocer y conozcais durante el dicho tiempo de todos los pleitos cevi-
les y criminales començados y movidos ante el dicho alcalde mayor y ante [illegible] qualesquier
jueces de ese partido y los que se començaren y movieren desde el dia que tomaredes las varas
de la dicha villa en primera ynstancia como en grado de apelacion y por especial comision
o comisiones mias aunque esta tal comision o comisiones sean dirigidas al dicho licenciado [illegible]
quales si alguno dellos aviendolas presentado como no las aviendo presentado. y los oyais y determineis segun
como hallaredes por derecho leyes capitulares de la dicha orden de Santiago y cumplais y executeis
la forma susodicha las cosas de mi justicia segun que me mandais y cumpliendo como esto podereis
y devieredes hacer el dicho licenciado [illegible] de las cuevas y los otros mis alcaldes mayores que an sido de ello
proveido. yo tengo mandado que al tiempo que notificaredes las sentencias que pronunciaredes
en la dicha residencia contra el dicho licenciado [illegible] de las cuevas y sus lugartenientes alguaciles
y oficiales notifiqueis tambien a todos ellos que vengan a presentar ante los del mi consejo
a ser presentes al ver y determinacion de la dicha residencia apercibiendoles que si no lo
hizieren se notificaran las dichas sentencias y los demas autos que en el dicho proceso se pro-
cesos de la dicha residencia se hizieren en los estrados de el dicho mi consejo los quales desde
agora para entonces les señalo y les pararan tanto perjuyzio como si en sus personas
se hiziesen e notificasen y por la pregmatica que ultimamente mande hazer
cerca de ello en que se a de entender se an ansi engrandeciendo como se declara en
mis Reynos ay un capitulo de tenor siguiente. Porque la experiencia a mostrado que a causa de no aver
se guardado las pregmaticas cartas y provisiones a avido la falta de la [illegible]
que los ministros de justicia se descuidan de executar con gran diligencia

Calatri